



Rad. No. 08001405300720220004100

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** presentado por BANCO COOMEVA S.A. contra ROSALYN DEL CARMEN MALO MENDOZA, informándole la apoderada judicial de la parte demandada dentro del término presentó contestación de la demanda y excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 30 de 2022.

CRISTIAN CANTILLO TORRES
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Noviembre treinta, (30) de dos mil veintidós (2.022)

Rad. No. : 08001405300720220004100
Clase de Proceso : Ejecutivo
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.
Demandado : ROSALYN DEL CARMEN MALO MENDOZA
Providencia : AUTO Reconoce Personería y Corre Traslado.

Visto el anterior informe secretarial, se avizora que la demandada ROSALYN DEL CARMEN MALO MENDOZA mediante escrito de 21 de octubre de 2022, otorgó poder a la Dra. IVONNE CAROLINA HOYOS DE LA HOZ, a fin que la represente dentro del proceso de la referencia.

En virtud del poder allegado, se reconocerá personería a la Dra. IVONNE CAROLINA HOYOS DE LA HOZ, como apoderada de la demandada ROSALYN DEL CARMEN MALO MENDOZA, por cuanto el poder reúne las exigencias del artículo 74 y siguientes del CGP, y se notificará por conducta concluyente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Dra. IVONNE CAROLINA HOYOS DE LA HOZ en su condición de apoderada judicial de la demandada ROSALYN DEL CARMEN MALO MENDOZA, presentó escrito dando contestación a la demanda y formulando excepciones de mérito, se correrá traslado al demandante dentro de los términos del numeral 1 del artículo 443 del C. G. P., que al tenor literal dispone: “

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Oralidad De Barranquilla,

R E S U E L V E:

1.- Reconocer a la Dra. IVONNE CAROLINA HOYOS DE LA HOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.448.747 de Bogotá y T.P No 285.352 del C.S.J como apoderada judicial de la señora ROSALYN DEL CARMEN MALO MENDOZA, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rad. No. : 08001405300720220004100
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.
Demandado : ROSALYN DEL CARMEN MALO MENDOZA
Providencia : 30-11-2022 Reconoce Personería y Corre Traslado.

2.- De las excepciones de mérito, propuestas por la Dra. IVONNE CAROLINA HOYOS DE LA HOZ en su condición de apoderado judicial de la demandada ROSALYN DEL CARMEN MALO MENDOZA, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96db23a8624a0e8102754f3c6ed61141e3f88098f2bcd1977a0931c0c0c5c47d**

Documento generado en 30/11/2022 11:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>